

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXIV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 27 DE JUNIO DE 2007 No. 24



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

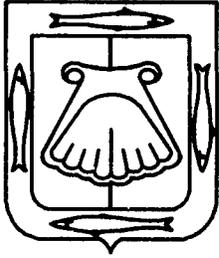


|   |  |   |
|---|--|---|
| LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO. | DIRECCION:<br>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE<br>REGISTRO DGC-No. 0140883<br>CARACTERÍSTICAS 315112816 |
|---|--|---|

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO** mediante el cual se crean los Gabinetes Especializados en la Administración Pública del Estado de Baja California Sur..... 1





**PODER EJECUTIVO**

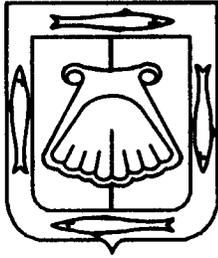
**INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 10, 11 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública requiere, para una mejor cobertura y atención de los servicios públicos que la población demanda, de una estructura administrativa que de manera complementaria le permita ser más funcional, dinámica y eficiente, busca en todo momento, que impere el orden, la disciplina y racionalización de los recursos públicos, evitando la duplicidad de funciones y procure el equilibrio en el reparto y cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.

Que es compromiso del Titular del Ejecutivo del Estado establecer los lineamientos adecuados para el logro de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, que conlleve al desarrollo integral y sustentable de de Baja California Sur.

Que para el análisis y evaluación de los proyectos y acciones de Gobierno se requiere de un órgano específico y profesional, que sirva de enlace entre el Gobernador y las entidades de la Administración Pública del Estado, que permita, con objetividad, la creación de nuevas estrategias para abatir el rezago social, así como la reorientación de los programas existentes hacia mejores perspectivas de desarrollo.



## **PODER EJECUTIVO**

Que el Poder Ejecutivo a mi cargo cuenta con facultades para convocar a reuniones a las que asistan los Secretarios de Despacho, los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados, así como los correspondientes de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado y demás servidores públicos bajo su mando, cuando se trate de definir o evaluar las políticas del Gobierno Estatal en materias que incidan en la competencia de dos o más dependencias o entidades.

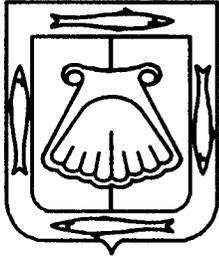
Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado prevé que el titular del Ejecutivo Estatal cuente con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación que requiera, por lo que resulta necesario contar con Gabinetes Especiales de asesoría, a efecto de dar seguimiento a las tareas que éste le encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y requerirlas de su cumplimiento, así como de llevar a cabo eficazmente la relación interinstitucional con otras instancias de los sectores público, privado y social, todo ello, a efecto de informar de manera directa al Titular del Ejecutivo del Estado y hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública.

Los Gabinetes Especiales a que se refiere el presente Decreto no implicarán ninguna modificación salarial ni presupuestal, toda vez que se llevarán a cabo con los recursos humanos, financieros y materiales existentes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS GABINETES ESPECIALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 1.-** Se crean Gabinetes Especializados, como auxiliares del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de atender y dar seguimiento a programas institucionales, asuntos relativos a servidores públicos; así como de las necesidades específicas y urgentes de la población de la Entidad.



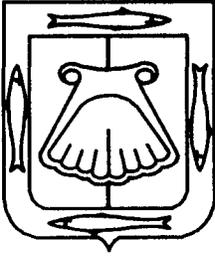
## PODER EJECUTIVO

**Artículo 2.-** Los Gabinetes Especializados creados conforme al presente Decreto se integran y coordinan conforme a lo siguiente:

- I. **Gabinete Económico.-** Integrado por la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, que será el coordinador, por las Secretarías General de Gobierno, de Turismo; y de Pesca y Acuicultura;
- II. **Gabinete Social.-** Integrado por la Secretaría de Educación Pública, que será el coordinador; por la Secretaría de Salud, los Institutos de Vivienda, de la Juventud, del Deporte, de Cultura, de la Mujer, el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. **Gabinete de Seguridad y Protección Civil.-** Integrado por la Procuraduría General del Estado quien será su coordinador y por las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública;
- IV. **Gabinete de Administración y Finanzas.-** Integrado por la Secretaría de Finanzas que será su coordinador ; por Oficialía Mayor y la Contraloría General del Estado;
- V. **Gabinete de Urbanismo Sustentable.-** Integrado por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología quien será su coordinador; por el Instituto de Vivienda del Estado, la Administración Portuaria Integral y la Junta Estatal de Caminos.

En los Gabinetes Especiales participarán los Secretarios de Estado y demás servidores públicos que determine el Ejecutivo Estatal y los propios Secretarios, dependiendo de los asuntos a tratar, con el objeto general de analizar, definir, evaluar políticas, estrategias y acciones que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado.

Los Gabinetes Especializados se denominarán ampliados cuando además de los integrantes a que se refiere este Artículo se incorporen autoridades federales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y tienen como función establecer las bases y lineamientos bajo los cuales se establecerán los programas de desarrollo social, económico y productivo y demás necesidades de la población del Estado.



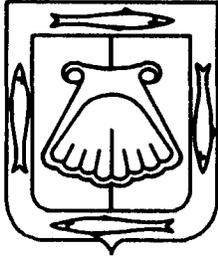
## PODER EJECUTIVO

**Artículo 3.-** Los Gabinetes Especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública del Estado, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y tendrán por objeto:

- I. Colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la coordinación de aquellos programas, sistemas y políticas de carácter institucional;
- II. Generar propuestas que permitan el diseño de nuevas prácticas y políticas gubernamentales;
- III. Diagnosticar y desarrollar estrategias de largo plazo para la gestión gubernamental;
- IV. Analizar y proponer acciones de políticas públicas y sociales;
- V. Planear, coordinar y dirigir estudios y proyectos especializados;
- VI. Analizar los contratos y convenios vinculados con el cumplimiento de las acciones que les encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Colaborar con la integración del Informe de Gobierno;
- VIII. Contribuir al eficiente logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y las acciones de gobierno;
- IX. Colaborar con la ejecución de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los asuntos encomendados a los Gabinetes, cuando éstos se consideren ampliados; y
- X. Las demás que les encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los acuerdos del Gabinete Especializado, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión.

**Artículo 4.-** El Secretario General de Gobierno o quien este designe; acudirá a las reuniones ordinarias de los Gabinetes Especializados con voto de calidad en caso de empate.



## PODER EJECUTIVO

Así mismo, podrá solicitar en cualquier momento al Coordinador de Gabinete Especializado, los informes necesarios con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por el Gabinete.

**Artículo 5.-** Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los Gabinetes Especializados tendrán el carácter de prioritarios.

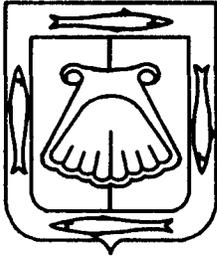
**Artículo 6.-** El Coordinador de cada Gabinete Especializado, tendrá además de las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las funciones siguientes:

- I. Convocar, en tiempo y forma, a las respectivas reuniones del Gabinete Especializado de que se trate;
- II. Proponer el orden del día de cada reunión;
- III. Integrar el expediente de cada uno de los asuntos tratados en cada sesión;
- IV. Verificar, de manera personal, el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados e integrar los archivos correspondientes, de acuerdo al calendario que para tal efecto elabore;
- V. Presentar los informes que le requieran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario General de Gobierno;
- VI. Durante las reuniones extraordinarias, en los acuerdos del Gabinete, tener voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Elaborar el programa de trabajo del Gabinete.

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a los Coordinadores de Gabinete la información y el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

**Artículo 8.-** Los Gabinetes Especializados se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Coordinador lo convoque.

Las reuniones ordinarias de los Gabinetes Especializados, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno; o en su defecto en donde esta lo indique.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 9.-** Además de los Gabinetes Especializados, existirá un Gabinete General, el cual será coordinado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno; y tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación transferencia y en general, de administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones.

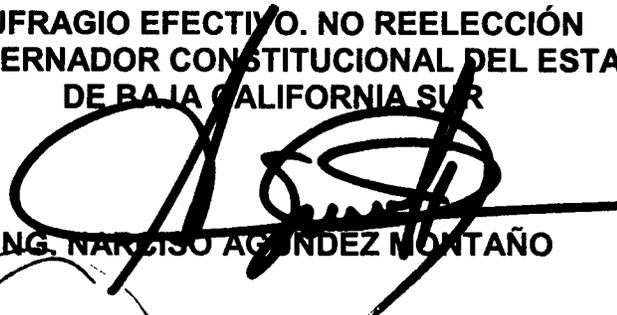
El Gabinete General se reunirá a convocatoria del Titular del Poder Ejecutivo o en su caso por el Secretario General de Gobierno.

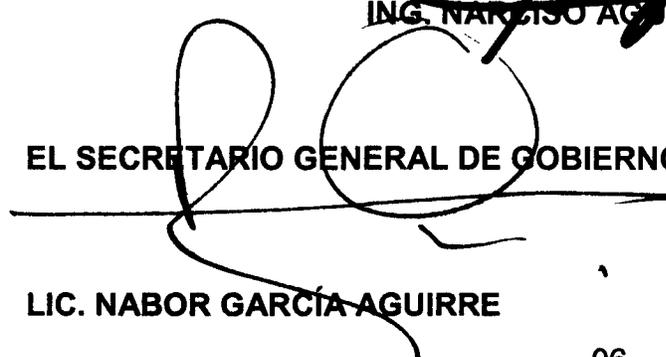
## TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE**